



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-40-03-009-2022-00749-00
AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

Cartagena, noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PETICION DE HERENCIA
Radicado	13001-40-03-009-2022-00749-00
DEMANDANTE	GUILLERMO VÁSQUEZ GARCÉS Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR PATERNINA MONTES
Tema	Auto rechaza y remite

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez doy cuenta a Usted, con el presente negocio, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvasse Proveer. Cartagena.

DANILO JOSE RIOS VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

1. A través de apoderada judicial, GUILLERMO VÁSQUEZ GARCÉS, identificado con cedula número 9.090. 641, SANTIAGOPATERNINA DE LA VEGA identificado con cédula número 1.002.198.844, ESTEFANY PAOLA PASTRANA CARMONA identificada con cédula de ciudadanía 1.001.900.023 de Cartagena y ELOISA GARCÍA MORA identificada con cédula de ciudadanía 45.553.471, en representación de su menor hija VALERY SOFÍA PASTRANA GARCÍA, actuando a través de apoderado judicial, contra VICTOR PATERNINA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 877237 de Cartagena, con el objeto de obtener declaratoria de vocación hereditaria para sucederla con preferencia respecto del demandado VICTOR PATERNINA MONTES padre de la causante.
2. Que el art.22 del Código General del Proceso señala lo siguiente:” **ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:* **12. De la petición de herencia.**” ...
3. El demandante manifestó que el señor VICTOR PATERNINA MONTES, padre de la causante ONIX DEL CARMEN PATERNINA ACOSTA, adelantó proceso de sucesión de su hija en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena radicado con número 13001-40-03-001-2021-00613-00, en el cual no participaron mis poderdantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-40-03-009-2022-00749-00
AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

4. Manifiesta el demandante que SANTIAGO PATERNINA DE LA VEGA, ESTEFANY PAOLA PASTRANA CARMONA y ELOISA GARCÍA MORA en representación de su menor hija VALERY SOFÍA PASTRANA GARCÍA tienen derecho a heredar a su abuela fallecida, como asignatarios (abintestato) del segundo orden, en representación de su padre ESTEBAN JOSÉ PASTRANA PATERNINA (Q.E.P.D), con igual derecho respecto del demandado, el cual pretende ocupar indebidamente su cuota hereditaria.
5. Analizada la demanda, se avizora que la pretensión que se persigue, es la declaratoria de vocación hereditaria de los hoy demandantes **(PETICION DE HERENCIA)**.
6. Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en artículo 16 del C.G.P., declarará que carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto y ordenará que el expediente sea remitido a la mayor brevedad a los Juzgados de Familia de Cartagena.

Siendo ello así, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en consideración a la competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la mayor brevedad posible, al Juzgados de Familia de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
JUEZ